



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2115/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725001099

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia en versión pública de un acta de transferencia de dos áreas, derivadas del inicio de la actual administración, o en su caso del acta de entrega recepción.	Realizó la entrega de un acta de entrega recepción en versión pública	Que no se dio la respuesta completa y no dio el fundamento legal que acredita la versión pública.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Alcaldía La Magdalena Contreras deberá someter la información solicitada a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que sus integrantes funden y motiven la clasificación correspondiente en la modalidad de "confidencial" y entregar las Actas de Clasificación correspondientes. Asimismo, deberá entregar las documentales solicitadas en versión pública.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, áreas, fundamento, acta entrega-recepción.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá someter la información solicitada a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que sus integrantes funden y motiven la clasificación correspondiente en la modalidad de “confidencial” y entrega las Actas de Clasificación correspondientes. Asimismo, deberá entregar las documentales solicitadas en versión pública.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE revocar la respuesta** y ordenar:

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

- *La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá someter la información solicitada a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que sus integrantes funden y motiven la clasificación correspondiente en la modalidad de “confidencial” y entrega las Actas de Clasificación correspondientes. Asimismo, deberá entregar las documentales solicitadas en versión pública.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 23 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Deseo copia en versión publica del acta de transferencia de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, así como de la Subdirección de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales, derivadas del inicio de la actual administración. O en su caso del acta de entrega recepción.”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 3 de junio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio AL-MACO/DGDFEyEC/592/2025 de fecha 30 de junio de 2025, refiriendo lo siguiente:

“ ...

[transcribe solicitud]

A lo cual le envió copia simple del acta entrega-recepción de la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de manera impresa.

- ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SUSTENTABLES, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.



Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

[illegible]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

...

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 4 de julio de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“Mediante oficio AL-MACO/DGDFEYEC/592/2025, la Alcaldía La Magdalena Contreras, intenta dar respuesta a mi solicitud de información, sin embargo hace falta el acta entrega de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular. Así mismo, el acta entrega de la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales que me hacen llegar, que en el dicho de la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, se envía una copia simple, sin embargo se visualiza que es una versión pública de la misma, sin mencionar el fundamento legal por el cual se realizó la versión pública...” (Cita Textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 9 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 4 de agosto de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de los oficios AL-MACO/SUT/598/2025 de fecha 4 de agosto de 2025, oficio AL-MACO/DGSU/523/2025 de fecha 18 de julio de 2025, el oficio AL-MACO-DGDFEyEC/705/2025 de fecha 31 de julio de 2025, el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía la Magdalena Contreras, de los documentos descrito de forma sustancial señalan lo siguiente:

AL-MACO-DGDFEyEC/705/2025

...

PRIMERO. Se anexa al presente, copia simple en versión del Acta de Entrega-Recepción, correspondiente a la Dirección General de Desarrollo, Fomento



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

Económico y Economía Circular, antes Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico. (cuatro fojas)

SEGUNDO. Se anexa copia simple en versión pública, del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales. (cuatro fojas)

TERCERO. En la versión pública del acta, se pueden omitir datos personales de los Servidores correspondientes al domicilio particular y la clave de elector Público entrantes y salientes que participaron en dichas Actas de Entrega-Recepción

CUARTO. Lo anterior, conforme a lo establecido en la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES:

[transcribe normatividad]

“ ...

Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía la Magdalena Contreras.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025



ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas, del día 02 de octubre del 2024, se reunieron en las oficinas de este Órgano Interno de Control en La Alcaldía La Magdalena Contreras, sita en Río Blanco Numero 9 esquina, José Moreno Salido, Colonia Barranca Seca, Código Postal 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, el Ciudadano Carlos Gustavo Roque Velasco con cargo de Director General de Desarrollo y Fomento Económico, quien hace entrega del cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico y la Ciudadana Alicia Medina Hernández, con motivo de la designación de que fue objeto para recibir, con fecha 01 de octubre del 2024 del encargo del puesto; procediéndose a la Entrega y Recepción de los recursos asignados a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en la Alcaldía La Magdalena Contreras. Intervienen como testigos de asistencia las Ciudadanas Claudia Millán Flores y Nancy Paola Segura Salazar, manifestando la primera prestar sus servicios en la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, como Secretaria quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; la segunda manifiesta prestar sus servicios en la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, como Secretaria, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Se encuentra presente en el acto la Ciudadana Rossina Montandon Spinoso, designada por el Órgano Interno de Control en La Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante oficio número OIC/MAC/ER/1223/2024, de fecha 27 de septiembre del 2024, para intervenir en este acto conforme a las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

El Ciudadano Carlos Gustavo Roque Velasco, se designa a sí mismo, para proporcionar la información necesaria, verificar la entrega física y hacer las aclaraciones pertinentes. Por su parte la Ciudadana Alicia Medina Hernández, se designa a sí misma para verificar la documentación y recursos consignados en la presente acta, así como para solicitar la información y aclaraciones que sean pertinentes. Las personas señaladas aceptan la designación, haciéndola constar mediante sus firmas en la presente acta.

HECHOS

Nota: el archivo referido correspondiente a la Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, consta de un total de 4 páginas, por lo que, al obrar en el expediente, se omite su reproducción mas no su estudio.

(Cita textual)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

- C. El 15 de agosto de 2025, esta ponencia instructora **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud la persona** pidió copia en versión pública del acta de transferencia de dos áreas, que derivan del inicio de la actual administración, o en su caso del acta de entrega recepción.

En **respuesta**, la institución pública realizó la entrega del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Sustentables, información y Estudios Ambientales de la Alcaldía la Magdalena Contreras en versión pública.

La persona se **inconformó** porque la respuesta es incompleta, debido a que hizo falta la entrega de la Acta entrega de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, así por otro lado el Acta entrega de la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales que me hacen llegar, que en el dicho de la Directora General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, se realizó la entrega de una versión pública, pero no mencionaron los fundamentos legales de su clasificación.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

Derivado de lo anterior, la institución emitió una **respuesta complementaria**, a través de la cual realizó la entrega del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía la Magdalena Contreras.

Ahora bien, una vez realizado el análisis del total de la información que presento, se señala que la institución pública realizó la entrega de las actas entrega recepción solicitadas, no obstante, al realizar el análisis del acta administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Programas Sustentables, Información y Estudios Ambientales de la Alcaldía la Magdalena Contreras, **lo realizó en versión pública y no adjunto el acta de clasificación correspondiente**, dicha acta contiene los elementos jurídicos que fundan y motivan la clasificación de la información.

Pues la clasificación de la información **es un tema relevante a través de la cual las instituciones justifican a través de su comité de transparencia que la información que ocultan, se encuentra dentro de la hipótesis que contempla la norma**, es decir la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, debió a que contiene datos que hacen susceptible de identificar a una persona.

En el caso en concreto al realizar la entrega de la información, pero **no** el acta de clasificación de la versión pública referida, no se puede tomar por válida dicho cuestionamiento **debido a que no justifica de forma adecuada su clasificación a través de su acta del comité**.

Por dicha razón, al observar que en su respuesta, no atendió la totalidad de la solicitud de información pública se puede observar que al igual que en su respuesta complementaria no cumple con todos los requisitos necesarios para que efectivamente colme todos los extremos de la solicitud planteada.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

Por tales razones no se puede argumentar que la respuesta tanto, la respuesta complementaria son válidas debido a que no funda y motiva la correcta clasificación de los datos testados. Por lo tanto se desestima el contenido que entregó la institución pública en su respuesta complementaria.

Por lo anterior, se puede determinar que la institución pública realizó una búsqueda exhaustiva de la información que fue solicitada en su área correspondiente, así de tal cuestión se observó la existencia de la información que obra en su poder.

No obstante, **no cumplió con el proceso de clasificación confidencial que consta normativamente de lo siguiente:**

TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 178. *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y**
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

De la normatividad previamente aludida, podemos concluir lo siguiente:

- Se considera información de acceso restringido, a aquella en posesión de los Sujetos Obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**.
- La información reservada es aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

- La clasificación es el proceso mediante el cual, el Sujeto Obligado determina que la información solicitada encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la Ley de la materia.
- Los titulares de las Áreas que detentan la información solicitada son los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.
- La clasificación de la información **se llevará a cabo al momento de recibir la solicitud correspondiente, y se realizará conforme a un análisis caso por caso**, mediante la aplicación de la prueba de daño.
- El Comité de Transparencia resolverá respecto a la clasificación de la información, en los siguientes términos:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar **el procedimiento clasificatorio** de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, ello con el propósito de brindar a los



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra **un fundamento legal y un motivo justificado**, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En ese sentido por la normatividad de transparencia citada, se determina que al no realizar la entrega de las actas de clasificación correspondientes, no da certeza a la acta que entrego en versión pública, así posteriormente, su respuesta complementaria no cumple con todos los requisitos de validez para poder configurar un sobreseimiento, por lo que fue desestimada, por lo que no se pudo validar su actuación legal en este caso.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá someter la información solicitada a consideración de su Comité de Transparencia, a fin de que sus integrantes funden y motiven la clasificación correspondiente en la modalidad de “confidencial” y entregue las Actas de Clasificación correspondientes. Asimismo, deberá entregar las documentales solicitadas en versión pública.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2115/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform